

# **GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**Hon. Pedro Rosselló, Gobernador**

## **OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL OFICINA DE PRESUPUESTO Y GERENCIA**

**MEMORANDO ESPECIAL NUM. 15-95      MEMORANDO GENERAL NUM.G-301-95**

15 de marzo de 1995

### **A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS**

**ASUNTO : ADIESTRAMIENTOS OFRECIDOS POR LA OFICINA  
CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL**

- 1. Propósito :** Solicitar a las entidades gubernamentales que auspicien y utilicen los servicios de adiestramiento y capacitación de los recursos humanos que ofrece la Oficina Central de Administración de Personal a través del Instituto.
- 2. Acción Requerida:**
  - a. Las entidades gubernamentales deberán auspiciar y utilizar los servicios de capacitación y adiestramiento que ofrece la OCAP a través del Instituto.
  - b. Cada agencia realizará un análisis preliminar para identificar o determinar la necesidad de adiestramiento, capacitación y desarrollo de sus empleados, conforme al Catálogo de Ofrecimientos que se le ha remitido previamente por el Instituto.
  - c. Una vez determinen los adiestramientos deseados, identificarán en el Calendario de Actividades del Instituto las fechas de su ofrecimiento y notificarán a éste al respecto. Si el adiestramiento deseado no aparece en el Catálogo del Instituto la entidad tendrá la opción de utilizar la empresa privada o esperar a que se ofrezcan en fecha futura por el Instituto.

- d. Las distintas entidades gubernamentales deben observar lo establecido en la Sección 4.5 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada, para la solicitud de los servicios de adiestramiento del Instituto.

**3. Aplicación** : Departamentos, Agencias y Corporaciones Públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

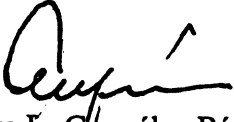
**4. Política Pública** : Esta Administración reconoce que el recurso humano constituye el elemento principal para la operación eficiente de cualquier programa de Gobierno. Por lo tanto, reafirma su compromiso absoluto con el principio de mérito en el reclutamiento, selección y retención de los candidatos más aptos para el desempeño del servicio público. En armonía con ese postulado, mantendrá un cuerpo de servidores públicos motivados, adiestrados y comprometidos con el pueblo a quien tiene la responsabilidad de servir con eficiencia, honestidad, dedicación e imparcialidad. Como parte de este compromiso la Oficina Central de Administración de Personal está al corriente con las nuevas tendencias en áreas relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, Supervisión y Sindicación de Empleados, así como en técnicas avanzadas de tecnología en computadoras.

**5. Trasfondo** : La Oficina Central de Administración de Personal cuenta con el Instituto para el Desarrollo de Personal en el Servicio Público, en adelante el Instituto, siendo éste el organismo que posee el personal capacitado, el equipo necesario y la experiencia para ofrecer servicios de adiestramiento y capacitación de calidad y excelencia a servidores públicos.

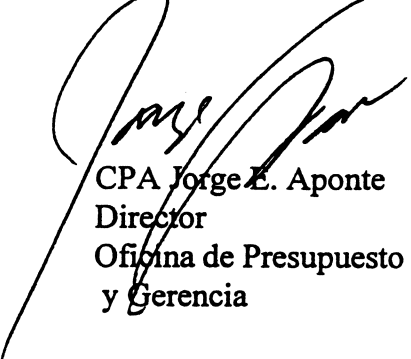


El adiestramiento constante del empleado le permite actualizar y mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas, lo cual, a su vez, redundará en mejores oportunidades para su crecimiento profesional y en mayor eficiencia, agilidad y productividad en el Servicio Público. Basado en este postulado, el Instituto desarrolla programas de adiestramientos para funcionarios y empleados de agencias, corporaciones y municipios. Sin embargo, no se ha tenido el respaldo esperado por parte de estos organismos en la utilización y solicitud de los servicios de adiestramiento. En su lugar, las agencias contratan, en la mayoría de los casos, estos servicios con la empresa privada, muchas veces a un costo más alto y de la misma calidad que lo ofrecido por el Instituto.

- 6. Base Legal** : La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980 faculta a la Oficina de Presupuesto y Gerencia (OPG) para asesorar a los organismos gubernamentales en todo asunto relacionado con la gerencia administrativa. La Ley de Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada, en su Artículo 4, Sección 4.1, establece el adiestramiento como una de las áreas esenciales al principio de mérito. La Sección 4.5 dispone que las necesidades generales de adiestramiento en el gobierno se canalizarán a través del Instituto para el Desarrollo de Personal en el Servicio Público. La Ley Núm. 182 de 23 de julio de 1974, enmendada, la cual crea el Instituto, le otorga la responsabilidad a éste para la planificación, administración y evaluación de las actividades de capacitación y adiestramiento del personal en el servicio público.
- 7. Vigencia** : Las disposiciones de este Memorando comenzarán a regir inmediatamente después de su distribución.



Aura L. González Ríos  
Directora  
Oficina Central de  
Administración de Personal



CPA Jorge E. Aponte  
Director  
Oficina de Presupuesto  
y Gerencia